

RESOLUCIÓN N° 1997/20

Ref.: “Que establece el Procedimiento para la adquisición y enajenación de las acciones de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA)”.

Asunción, 20 de enero de 2020.

VISTO: La Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores, la Escritura Pública N° 26 de fecha 10 de julio de 2017 por la cual se transcriben los Estatutos Sociales vigentes de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), y las Resoluciones BVPASA Nros. 885/09 y 1884/19;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores en su Artículo 80, la enajenación de la acción de una bolsa se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la misma.

Que, los procedimientos vigentes para la enajenación de las acciones de la BVPASA se encuentran establecidos en el Capítulo VIII, Sección IV del Reglamento Operativo de la BVPASA, establecido por la Resolución BVPASA N° 885/09 de fecha 21 de setiembre de 2009.

Que, según Resolución CNV N° 54E/19 de fecha 31 de mayo de 2019, la Comisión Nacional de Valores resolvió registrar la modificación del registro de acciones emitidas e integradas de la BVPASA, por conversión de las acciones físicas en acciones escriturales.

Que, a través de la Resolución BVPASA N° 1884/19 de fecha 3 de junio de 2019, el Directorio de la BVPASA resolvió modificar el registro de las acciones emitidas e integradas de la Clase Ordinaria de la BVPASA, por su conversión en Acciones Escriturales representadas a través de anotaciones electrónicas en cuenta en el Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la BVPASA.

Que, la representación de las acciones de la BVPASA a través de anotaciones electrónicas en cuenta en el SEN, genera la necesidad tanto de actualizar los procedimientos para la enajenación de las acciones de la BVPASA, establecidos en el Reglamento Operativo de la BVPASA, como de establecer disposiciones referentes a la adquisición a través de la oferta en firme contemplada en el Artículo 79 de la Ley N° 5810/17.

Asimismo, de conformidad al Artículo 21 de la Ley N° 1015/97 “*Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes*”, que dispone: “*Los sujetos obligados que sean entidades con o sin personería jurídica establecerán los procedimientos adecuados para el control interno de la información a fin de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones de lavado de dinero o bienes...*”, se torna necesario fijar procedimientos a fin de prevenir que la adquisición de acciones de la BVPASA sea utilizada como vehículo para el lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Por lo tanto, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias;

RESUELVE:

1º) ESTABLECER el Procedimiento para la adquisición y enajenación de las acciones de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Solicitud de enajenación. El accionista de la BVPASA que desee enajenar su acción, deberá comunicar dicha intención al directorio de la BVPASA, indicando cual será la base de venta, y debiendo proveer toda información o documentación que le fuere solicitada por la BVPASA a su

RESOLUCIÓN N° 1997/20

exclusivo criterio, a fin de actualizar su legajo de accionista. El directorio, previo estudio, aprobará la enajenación.

Artículo 2. Base de venta. La base de venta de la acción sujeta a enajenación no podrá ser inferior al valor libro, o el obtenido en la última venta de la última acción, optándose por el mayor valor.

Artículo 3. Autorización y publicación de enajenación. Aprobada la enajenación, el directorio fijará la fecha y hora para la realización de la rueda especial de negociación en el Sistema Electrónico de Negociación (SEN), debiendo comunicar sobre este hecho al accionista solicitante y a la Comisión Nacional de Valores (CNV). El accionista deberá publicar, por su cuenta y orden, un aviso en un diario de gran circulación por tres días, anteriores a la fecha de la enajenación, informando sobre la misma conforme al formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución. Asimismo, la BVPASA publicará el mismo aviso en sus medios de difusión.

Artículo 4. Transferencia de la anotación electrónica en cuenta representativa de la acción y representación de las partes. El accionista vendedor deberá solicitar a la BVPASA con por lo menos 24 (veinticuatro) horas (T-1) de antelación a la fecha establecida para la enajenación, la transferencia de la anotación electrónica en cuenta representativa de su acción, de la cuenta habilitada a su nombre en el Registro de Acciones Escriturales propias de la BVPASA a la cuenta que éste tenga habilitada en la Casa de Bolsa que lo representará como punta vendedora. El interesado en adquirir la acción ofrecida en venta deberá contratar los servicios de una Casa de Bolsa debidamente habilitada por la CNV y la BVPASA, la cual lo representará como punta compradora.

Artículo 5. Rueda especial de negociación. La enajenación de la acción de la BVPASA será realizada a través de una rueda especial de negociación habilitada para dicho efecto. La misma se regirá por las disposiciones especiales que se detallan a continuación, y por lo establecido en el Reglamento Operativo del SEN en lo que resulte aplicable:

- i. La Casa de Bolsa representante del interesado en adquirir la acción deberá ingresar su oferta de compra en el sistema de trading en precios de referencia, base 100. No podrán ser ingresadas ofertas inferiores a la base de venta ni a la oferta de compra ingresada anterioridad por otro de los oferentes. En caso de ofertas ingresadas por el mismo precio, regirá el criterio de prioridad según el tiempo de ingreso de las ofertas.
- ii. Las ofertas de compra podrán ser ingresadas durante el plazo de 15 (quince) minutos.
- iii. Culminado el plazo para el ingreso de ofertas de compra, la Casa de Bolsa representante de la punta vendedora, ingresará la oferta de venta que deberá calzar con la oferta de compra de mayor valor ingresada durante el plazo mencionado en el punto 2, y de conformidad a la dispuesto en el punto 1 sobre el criterio de prioridad de las ofertas.

Artículo 6. Adjudicación e identificación del comprador. La adjudicación a favor del oferente que haya ingresado la mayor oferta de compra, de conformidad al anterior Artículo, se encontrará sujeta a la condición suspensiva de aprobación, de conformidad al Artículo 7 de esta Resolución. El mismo, en su carácter de comprador y potencial accionista de la BVPASA, deberá remitir dentro del mismo día de cerrada la operación (T+0), toda información o documentación que le fuere solicitada por ésta a su exclusivo criterio, a fin de identificarlo y conocer el origen de los fondos con los cuales adquirió la acción de la BVPASA, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y lo que establezcan los estándares internacionales en la materia.

Artículo 7. Estudio y aprobación de la compra. Dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de recibida la documentación mencionada en el artículo anterior, el Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la BVPASA o en su defecto el Oficial de Cumplimiento, analizará la documentación remitida por el comprador, así como utilizará otros medios idóneos para identificar al mismo, y elevará su recomendación de aprobación o rechazo al Directorio considerando la idoneidad

RESOLUCIÓN N° 1997/20

del comprador para constituirse como accionista de la BVPASA. La decisión deberá ser adoptada por el Directorio en el plazo de 24 (veinticuatro) horas y será comunicada de forma inmediata al comprador.

En caso de rechazo, la decisión deberá estar debidamente fundada, y el potencial accionista podrá interponer recurso de reconsideración, debidamente fundado, ante el Directorio, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de haber sido notificado de lo resuelto, pudiendo aquel ratificar o revertir su decisión.

Artículo 8. Rechazo de la compra. Rechazada la compra conforme a las disposiciones aplicables, y mediando aceptación del vendedor, el segundo mejor oferente en la rueda especial de negociación quedará automáticamente adjudicado, debiendo pasar por el mismo procedimiento de enajenación y aprobación. En caso de que no mediere la aceptación mencionada o en caso de que la compra del segundo mejor oferente también sea rechazada, ante solicitud del vendedor el directorio fijará nueva fecha y hora para una nueva rueda especial de negociación en el SEN, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución. En caso del rechazo de una compra realizada de conformidad al Artículo 11 y 12 de la presente Resolución, el comprador rechazado no podrá ingresar una nueva oferta en firme por el plazo de 365 días.

Artículo 9. Oferta en firme. De conformidad a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores y la Escritura Pública N° 26 de fecha 10 de julio de 2017 por la cual se transcriben los Estatutos Sociales vigentes de la BVPASA, la compra de la acción que permita la constitución de una casa de bolsa se realizará por medio de una oferta de compra en firme, a través del SEN de la BVPASA, para lo cual el interesado deberá contratar los servicios de una Casa de Bolsa habilitada por la CNV y BVPASA.

La Casa de Bolsa en representación del interesado deberá comunicar al directorio de la BVPASA su intención de ingresar una oferta de compra en firme en el SEN, solicitando se habilite la rueda especial de negociación para dicho efecto. El directorio de la BVPASA deberá a informar a los accionistas de la BVPASA sobre la existencia de la oferta de compra en firme, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de ingresada la misma en el SEN.

Artículo 10. Vigencia y base de la oferta. La oferta de compra en firme ingresada en el SEN deberá ser por un precio no inferior al mayor valor entre el promedio de precio de transacciones en bolsa de su acción del último año y el valor libro actualizado a la fecha de la oferta. La oferta de compra en firme quedará vigente por un período de hasta sesenta días contados desde el día de su ingreso en el SEN.

Artículo 11. Ofertas de venta. Los accionistas de la BVPASA interesados en vender sus acciones al interesado que ha realizado la oferta de compra en firme, deberán solicitar, a través de la Casa de Bolsa que los represente, la transferencia mencionada en el Artículo 4 de la presente Resolución, y posteriormente ésta deberá ingresar en el SEN la oferta de venta que calce con la oferta de compra en firme, para lo cual regirá el criterio de prioridad según el tiempo de ingreso de las ofertas. Una vez cerrada la operación, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6, 7, 8, 13, y subsiguientes de la presente Resolución.

Artículo 12. Emisión de nueva acción. Si en el plazo mencionado en el Artículo 10 de la presente Resolución no se hubiera tenido oferta alguna de venta, el interesado podrá exigir a la BVPASA la emisión de una acción, y ésta estará obligada a emitirla, de ser aprobada la adquisición de la acción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 1997/20

En caso que mediare la aprobación mencionada, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Resolución, la acción deberá ser adquirida al valor más alto de los mencionados en Artículo 10 de la presente Resolución e integrada totalmente en el plazo de 24 (veinticuatro) horas desde que, la BVPASA en su calidad de Institución autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para llevar el registro de acciones escriturales propias, haya registrado la anotación electrónica en cuenta representativa de la acción emitida, en la cuenta habilitada a nombre del adquirente en el Registro de Acciones Escriturales propias de la BVPASA.

De conformidad al Artículo 79 de la Ley N° 5810/17, los estatutos se considerarán modificados de pleno derecho en cuanto al aumento del capital social por el valor nominal de la acción emitida.

Artículo 13. Constitución de Casa de Bolsa. En los casos de los Artículos 11 y 12 de la presente Resolución, el adquirente deberá solicitar a la Comisión Nacional de Valores su inscripción como Casa de Bolsa dentro de los 30 (treinta) días siguientes de aprobada la compra, debiendo reunir todos los requisitos exigidos para el efecto. Asimismo, la integración de la acción adquirida o la liquidación de la operación correspondiente, y el registro de la anotación electrónica en cuenta representativa de la acción emitida, a nombre del adquirente en el Registro de Acciones Escriturales propias de la BVPASA, estarán sujetos a la condición suspensiva de haber cumplido este último, dentro del plazo indicado, con todos los requisitos legales y reglamentarios para constituirse como Casa de Bolsa, de conformidad al Artículo 81 de la Ley N° 5810/17 y a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 14. Liquidación de las operaciones. En el plazo de 24 (veinticuatro) horas (T+1) de aprobada la compra, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la presente Resolución, y de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la presente Resolución, en su caso, la Casa de Bolsa que representó al comprador adjudicado, deberá transferir el importe correspondiente a la cuenta Clearing habilitada por la BVPASA en su Agente de Pago. Dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas (T+1) de recibido dicho importe, la BVPASA solicitará al Agente de Pago que transfiera el mismo a la cuenta correspondiente de la Casa de Bolsa que representó al vendedor.

Artículo 15. Transferencias. Cerrada la operación de enajenación de la acción de la BVPASA realizada a través del SEN, se producirá la transferencia de la anotación electrónica en cuenta representativa de la acción correspondiente, a favor del comprador. La anotación electrónica en cuenta correspondiente quedará bloqueada hasta tanto la compra sea aprobada conforme al Artículo 7 de la presente Resolución, y hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la presente Resolución, en su caso.

En caso del rechazo de la compra o de no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la presente Resolución, en su caso, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas (T+1) de notificada sobre ello, la Casa de Bolsa representante del comprador deberá solicitar la transferencia de la anotación electrónica en cuenta a la cuenta habilitada por el vendedor en su Casa de Bolsa. En caso de aprobación de la compra, y de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la presente Resolución, en su caso, en el mismo día de liquidada la operación, la Casa de Bolsa representante del nuevo accionista de la BVPASA, deberá solicitar la transferencia de la anotación electrónica en cuenta representativa de la acción, a la cuenta habilitada a nombre del accionista en el Registro de Acciones Escriturales propias de la BVPASA.

Artículo 16. Garantía. Las acciones adquiridas quedarán en garantía a favor de la BVPASA, de conformidad lo establecido en el Artículo 11 de los Estatutos Sociales vigentes de la BVPASA y el Artículo 9 de la Resolución BVPASA N° 1880/19 de fecha 13 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN N° 1997/20

Artículo 17. Aranceles. Las Casas de Bolsa representantes deberán pagar el arancel que les corresponda como punta compradora y vendedora respectivamente, de conformidad a lo establecido en las disposiciones reglamentarias emitidas por la BVPASA y vigentes al momento de la enajenación. Las transferencias de anotaciones electrónicas en cuenta contempladas en la presente Resolución, que no sean consecuencia de operaciones ingresadas en las ruedas especiales de negociación en el SEN, estarán exentas del arancel correspondiente.

Artículo 18. Adhesión. El ingreso de ofertas en el SEN de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, implica la expresa y total adhesión y conformidad de las Casas de Bolsa representantes de las puntas vendedoras y compradoras, y la de sus representados, a lo dispuesto en la presente Resolución y en todas aquellas emitidas por la BVPASA que correspondieren.

2°) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, Resolución mediante.

3°) DISPONER la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

4°) DEJAR SIN EFECTO los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 50, y Anexo V del Reglamento Operativo de la BVPASA, establecido por la Resolución BVPASA N° 885/09 de fecha 21 de setiembre de 2009.

5°) COMUNICAR a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

RESOLUCIÓN N° 1997/20

ANEXO I

AVISO A PUBLICAR SOBRE LA ENAJENACIÓN

**BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A. (BVPASA)
COMUNICA:**

La enajenación de una Acción Escritural de la Clase Ordinaria de la BVPASA cuyas características son:
1) Cantidad de acción: 1 (una), 2) Base de venta: Gs.- (Guaraníes). Se procederá a la venta el día de de, a las hs, a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA. El procedimiento de la enajenación se regirá de conformidad lo establecido en disposiciones reglamentarias aplicables emitidas por la BVPASA. Para acceder a la enajenación será necesario estar representado por una Casa de Bolsa debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Valores y la BVPASA.